



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20,1,A) y 58, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del Artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Asimismo están obligados al pago de esta tasa las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. Se entenderán incluidas entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

ARTÍCULO 3.- CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS.

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa tercera, las vías públicas de este Municipio, se clasificarán en tres categorías.

Anexo a esta ordenanza figura un índice de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado tercero siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se

incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio (disposición adicional octava de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre).

3.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables y conducciones de toda clase.

1. Palomillas para el sostén de cables, cada una al año:

Suelo urbano,.....	1,49 €
Suelo rústico,.....	0,046 €

2. Transformadores colocados en quioscos, por cada metro cuadrado o fracción al año:

Suelo urbano,.....	14,88 €
Suelo rústico,.....	0,45 €

3. Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una al año:

Suelo urbano,.....	14,88 €
Suelo rústico,.....	0,46 €

4. Instalaciones de cables y conducciones aéreas, eléctricas, telefónicas o de otra índole, adosadas o no a fachadas. Por metro lineal al año:

Suelo urbano,.....	0,15 €
Suelo rústico,.....	0,0045 €

5. Por todo tipo de canalizaciones subterráneas, eléctricas, telefónicas, de agua, gas, u otra índole, por cada metro lineal, al año:

Suelo urbano,.....	0,15 €
Suelo rústico,.....	0,0045 €

Tarifa Segunda: Postes.

1. Postes ordinarios en vías públicas. Cada uno al año:

Suelo urbano,.....	5,10 €
Suelo rústico,.....	0,11 €

2. Postes de torre, cada uno al año:

Suelo urbano,.....	7,97 €
Suelo rústico,.....	0,23 €

Tarifa Tercera: Voladizos en edificación abierta o cerrada (ocupación del vuelo de la vía pública con salientes de edificaciones en las modalidades de terraza, balcones, voladizos habitables o construcciones similares).

La Tasa consistirá en una cantidad, pagadera por una sola vez, junto al impuesto de construcciones o tasa por expedición de licencia urbanística, calculada de acuerdo con el siguiente baremo:

Calles de categoría 1ª.....	89,29 €/metro cuadrado o fracción.
Calles de categoría 2ª:.....	40,39 €/metro cuadrado o fracción.
Calles de categoría 3ª:.....	19,13 €/metro cuadrado o fracción.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, y en los plazos que se habiliten para ello.

c) Tratándose de Tasa por voladizos sobre la vía pública, el pago se efectuará una sola vez junto con el abono del Impuesto de Construcciones o la tasa por la expedición de licencias urbanísticas, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

ÍNDICE DE VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

RELACIÓN DE CALLES DE LA LOCALIDAD, CLASIFICADAS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA; EN FUNCIÓN DEL COSTE POR METRO CUADRADO DE EDIFICACIÓN DE VOLADOS EN FACHADAS.

Calles de 1ª – 89,29 €/metro cuadrado:

Plaza de la Constitución.
Plaza Valderas y Pedraza.
Calle Comuneros de Castilla.
Calle Cortijo.
Calle Cura.
Calle Pozuelo (trozo hasta calle Ramón y Cajal).
Calle Encomienda.
Calle Santiago Apóstol.
Calle San Juan.
Calle Fray Diego de Soria.
Calle Huertos.
Calle Soledad.
Calle Ramón y Cajal.
Calle Real Arriba, hasta calles Toledo y Cristo.
Calle Real Abajo, hasta calles Prior y Tinerias.

Calles de 2ª – 40,39 €/metro cuadrado.

Calle Concepción.
Calle El Quijote, hasta Romero.
Calle Lope de Vega.
Calle Romero, hasta El Quijote.
Calle Ancha.
Calle Arroyada.
Calle Glorieta.
Calle Concejo.
Calle Cuesta Don Juan.
Calle Primavera del 77.
Calle Prior.
Calle Real Abajo, desde Prior y Tinerias.
Callejón Real Abajo.
Calle en "L" de Comuneros de Castilla.
Calle La Paz.
Calle Tinerias.
Calle La Libertad.
Calle Colegio.
Calle Trinidad, hasta La Libertad.
Calle Fuente Nueva y Plaza, hasta Fernández de los Ríos.
Calle Fernández de los Ríos.
Calle Cristo.
Calle Real Arriba, desde Toledo-Cristo.
Calle Tetuán.
Calle Pelayo, hasta Cristo.

Calle Gato.
Calle Juan Barba.
Calle Noliva, hasta Cristo.
Calle Pizarra.
Calle Unión.
Calle San Camilo de Lelis.
Calle Pozuelo, desde Ramón y Cajal, hasta Zic-Zac.
Calle Alcázar.
Plaza y Calle Canaleja.
Calle Morita.

Calles de 3ª – 19,13 €/metro cuadrado.

El resto de las calles de la localidad, no incluidas en las de 1ª y 2ª Categoría.